



20.2.76

A C U E R D O

Reunido este Jurado, cuya Presidencia ostenta el Excmo, Sr. Gobernador Civil, D. Miguel Vaquer Salort, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los señores Vocales Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.-D. José Monteagudo Romani, Representante de la Excm. Diputación Provincial.-Ilmo. Sr. D. Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A.-D. Mariano Rouco Guerrero, Representante del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.-D. Manuel Otero Peón, Notario.-D. José Sánchez del Valle, Registrador de la Propiedad.-Sr. Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Lousame.-Sr. Presidente Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lousame.-y D. Ramón Eiras Vázquez, representante Comunidad Propietarios del Monte Fruime, para examinar y resolver sobre el expediente de clasificación como Monte Vecinal en Mano Comun del Monte "Fruime", sito en la parroquia del mismo nombre, del término municipal de Lousame, de esta provincia, y

1º. RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Fruime, parroquia de Fruime, en el término municipal de Lousame y provincia de La Coruña, solicitan el inicio por este Jurado de expediente para clasificación de monte vecinal en mano común de la indicada parroquia de Fruime, conocido por el monte "De Fruime", de una superficie de 139 Hectáreas, que confina por el Norte, Monte Gandarela; Este, Monte de Vilas y de Escabia; Sur, fincas particulares; de Fruime; y Oeste, Montes de Ces.-

2º. RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 18 de junio de 1.975, se acordó iniciar expediente de clasificación del Monte de referencia, designando como instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lousame, Excm. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Delegación Provincial del I.C.O.N.A. y publicándose escrito en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre y Parroquia.-

3º. RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º. CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor



de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley citada y el art. 10 de su Reglamento.-

2º. CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Fruime, de la parroquia - del mismo nombre, del término municipal de Lousame, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del expediente presente de clasificación como montes vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-

3º. CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".

4º. CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos agrupados en el lugar de Fruime, de la parroquia de Fruime, en el municipio de Lousame, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, viene aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º., 1, de la invocada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con los consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento; y sin que a ello obste las manifestaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Lousame en escrito fechado el 13 de agosto de 1.975, tendente a que se mantenga la inclusión del Monte en cuestión en el Inventario de Bienes Municipales y se excluya de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, pues que por aquella Corporación Municipal no evidencia titularidad justificativa alguna al respecto y lo que aduce es simplemente la constituido "motu proprio" en pretensión improcedente de alterar el estado de hecho y jurídico de comunidad germánica que venían manteniendo los vecinos.



5º. CONSIDERANDO: Que no es de hacer pronunciamiento alguno en el presente expediente en orden a la pretensión, formulada por el Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., del Ministerio de Agricultura, de creación de una Mancomunidad con relación a otras partes de monte, a no ser momento, ni fase procedimental, adecuado al respecto, y que tiene su cauce adecuado, mediante actividad posterior a la firmeza de la presente declaración y concretamente en lo prevenido en los artículos 84 a 94, en relación con el artículo ochenta y dos del referido Reglamento, aprobado por Decreto de veintiseis de febrero de mil novecientos setenta.


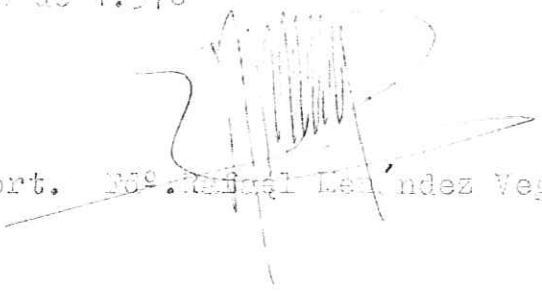


REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO CIVIL DE LA CORUÑA


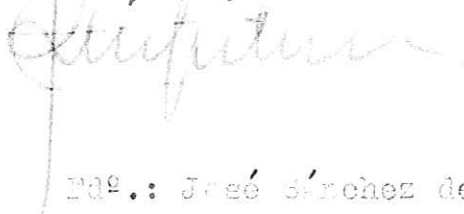
El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Llamado Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, acuerda: Clasificar como Monte Vecinal en Llamado Común el Solariego "DE PRVILE" que se describe en el anexo de los antecedentes de la presente resolución, excoyéndolo del inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal:

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero Jefe del I.S.C.F.A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de 10 días hábiles, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de 10 días, a partir del día siguiente a su notificación.

Dios guarde a Vd.
La Coruña 20 de Febrero de 1.976

 Sr. José Romani Montenegro Pdº. Miguel Vaquer Salort. Pdº. Rafael Fernández Veg


Pdº. Guillermo Camarero Cuervo Pdº. Antonio Fernandez Rodríguez

 Pdº.: Manuel Otero Poón Pdº.: José Sánchez del Valle Pdº.: Eugenio Riba


 Pdº. Juan Antonio Graño Pdº. Alberto Villego Roy Pdº. Ramón Eiras Vázquez


Pdº. ~~Manuel Otero Poón~~ Pdº. Mariano Ruedo Guerrero

PROVINCIA: LA CORUÑA	MUNICIPIO: LOUSAME
-----------------------------	---------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE FRUIME "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE FRUIME

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	43	2. 7	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
139

Prov.º	M.º monte	Comunidad Prop.º	N.º monte
C	43	2,7	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de FRUIME está situado al NO. del pueblo y sus fincas particulares, formado por una serie de lomas y laderas que suben hasta las divisorias con la parroquia de Lousame por el O. y N. y con los montes de Vilas y Escabia por el E.

El terreno es bastante accidentado, formando la cuenca primaria de los arroyos de Caballeriza y de Fruime; las pendientes son bastante fuertes en la mitad O. y más suaves en el resto; las altitudes oscilan entre los 175 y 359 m.

Tiene acceso por caminos vecinales enlazados por el NO. con la carretera de Noya a Boiro.

3.2 SUPERFICIE.

139 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Gandarela.

Prov.	Municipio	Extensión Prop.	N.º monte
6	43	2.7	1

CLAVE DEL MONTE

Ref. Índice

3.3

- E.- Montes de Vilas y de Escabia.
- S.- Fincas particulares de Fruime y monte de Caballeriza.
- O.- Monte de Ces.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte de FRUIME puede describirse empezando por el extremo NE. en Coto de Caseiro, donde tambien concurren los montes de Gandarela, de Silvaredonda y de Vilas. Por el E. divide con este último bajando hacia el SE. por el Rego de Pichan, cruzando el Rego que baja a La Iglesia y subiendo a Catadoiro, donde empieza a dividir con monte de Escabia, bajando hacia el S. por la cumbre que divide aguas hasta las fincas particulares. Por el S. sigue hacia el O. la poligonal de tales fincas y con monte de Caballeriza divide por Lomba Grande subiendo hasta Casal de Mouros. Aquí empieza a dividir por el O. con monte de Ces, con el que sigue hacia el N. por toda la cumbre que divide aguas subiendo a Chan de Monte y bajando hacia el NE. hasta Handa Armada, donde ya empieza a dividir con monte de Gandarela, con el que sigue hacia el NE. tambien por la divisoria de aguas, subiendo a Coto Peón y bajando a Coto de Caseiro.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
C	43	2:7	1

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION de la NATURALEZA	
LA CORUÑA	
- 9 AGO 1975	
Entrada	
Salida	36/8

ILTMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número -66- y en fecha 29 de julio 1.975 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado "Monte de Fruime" _____ sito en el lugar de Fruime _____ Parroquia de Fruime _____ Ayuntamiento de Lousame.

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en gran parte _____ dentro del monte denominado CONFURCO DE FRUIME _____ número 184 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 3-11-1.965 _____ la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Fruime _____ del Ayuntamiento de Lousame _____ y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de 24-I-68 _____ Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 1.940.

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones: Dado que igualmente dentro del monte Confurco de Fruime se encuentra el Monte Caballeriza y Confurco de Lousame, al que se refiere su escrito de 9 de julio p.p. número 71, por esta Jefatura se estima que por parte del Jurado Provincial se deben tomar las medidas adecuadas y adoptar la pertinente resolución a fin de que la unidad Monte "CONFURCO DE FRUIME" no se divida ya que, desde aquél punto de vista se han efectuado todas las repoblaciones y trabajos por parte de este Organismo, objeto que, en principio, podría conseguirse creando la mancomunidad a la que se refieren los arts. 82 y ss.

de la Ley de Montes Vecinales.

Asimismo, y para poder aportar la necesaria documentación sobre posibles reclamaciones habidas y acompañar los planos de situación del monte se solicita del Jurado que amplíe en quince días el plazo concedido.

Dios guarde a V.I.

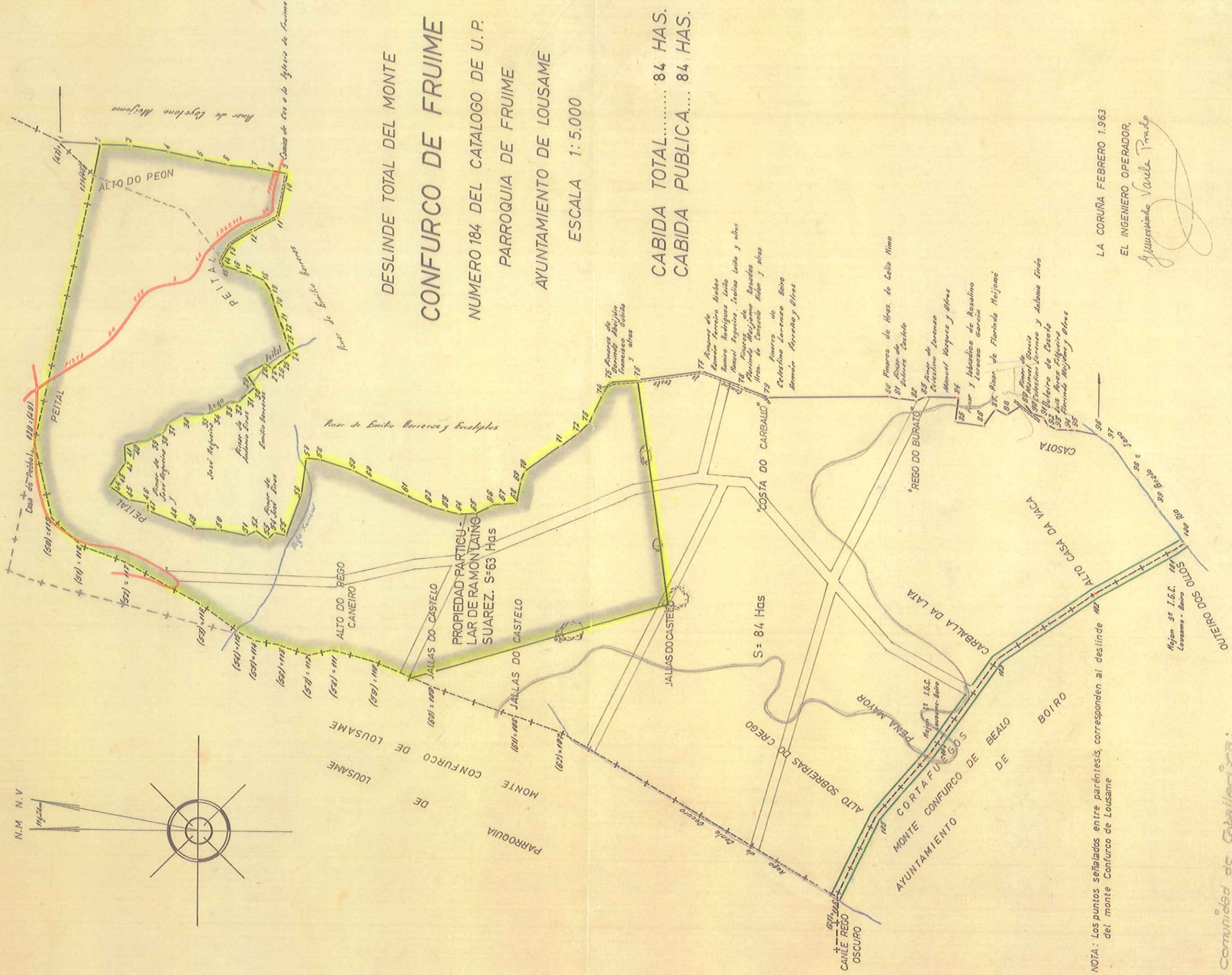
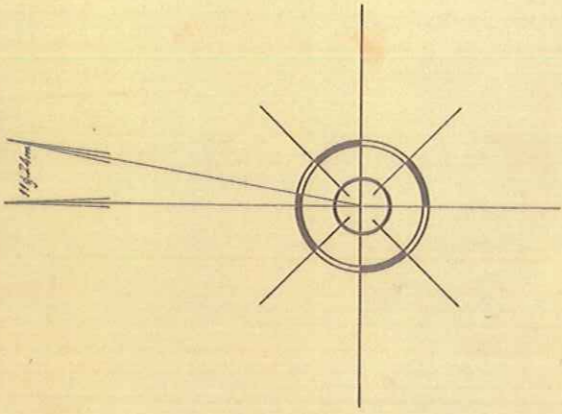
La Coruña 8 de agosto de 1.975

EL INGENIERO JEFE



Ilmo. Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUÑA

N.M N.V



DESLINDE TOTAL DEL MONTE
CONFURCO DE FRUIME

NUMERO 184 DEL CATALOGO DE U.P.
PARROQUIA DE FRUIME
AYUNTAMIENTO DE LOUSAME

ESCALA 1:5.000

CABIDA TOTAL..... 84 HAS.
CABIDA PUBLICA... 84 HAS.

NOTA: Los puntos señalados entre paréntesis, corresponden al deslinde del monte Confurco de Lousame

LA CORUÑA FEBRERO 1.963

EL INGENIERO OPERADOR,

Agustín Varela Prado

Comunidad de Caballeros